

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9 en contra de la Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025, se “otorga a COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9, Licencia Ambiental para el proyecto denominado Parque Solar Rodas 19.9 MW, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 6 de junio de 2025.

Que el día 17 de junio de 2025 y encontrándose dentro del término legal, Alejandro Huertas Gómez identificado con la CC No 1.026.274.625 actuando en calidad de suplente del Gerente General de COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo. El recurrente solicita reponer el numeral 46 del artículo tercero del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

**“ARTÍCULO TERCERO: Imponer a COX ENERGY COLOMBIA S.A.S, con identificación tributaria No 901.211.926-9, las siguientes obligaciones: (...)**

**46. Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído”.**

Que el recurso persigue corregir/reemplazar las coordenadas expuestas en la Tabla 24 del informe técnico. Los argumentos del recurso son los siguientes:

**“...En virtud de que la tabla original y su polígono resultante, no reflejan lo expuesto en el ítem L.4. Aprovechamiento forestal, 2.- Fijación de las coordenadas del sitio o sitios donde se realizará el aprovechamiento forestal, del informe técnico.**

**“(...) Al realizar la revisión cartográfica del predio del proyecto se encuentra en el sector nororiental de este se presenta un drenaje natural de aproximadamente 220 metros de longitud que surge dentro del mismo predio a raíz de la bifurcación del río Calderas que en temporada de lluvias corre por este cauce; además que en este mismo sector el predio se traslapa con parte del área forestal protectora del cauce principal del río Calderas, situaciones que representan una extensión aproximada de 1,6 hectáreas de zona forestal protectora que no deben ser intervenidas por obras o actividades del proyecto, área que corresponde a cobertura de pastos enmalezados. En razón de lo anterior, se procedió a demarcar cartográficamente esta área que debe ser excluida del aprovechamiento forestal y de las demás actividades del proyecto, por lo que el área neta de aprovechamiento forestal será de 43,4 hectáreas (...)**”

Que a fin de resolver el recurso de Reposición impetrado por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9 en contra de la Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, solicitó a los evaluadores del trámite administrativo ambiental concepto técnico avalado por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, con relación a los argumentos expuestos por la recurrente.

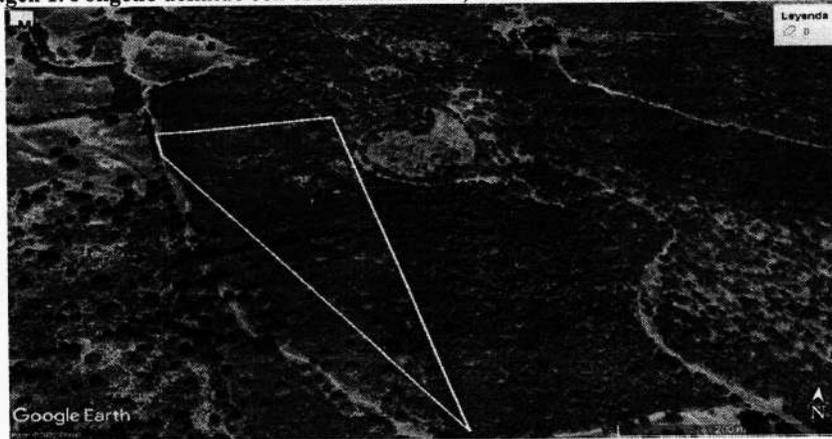
Continuación Resolución No **0337** de **01 SEP 2025** por medio de la cual se desata impugnación presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9 en contra de la Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025

2

Que en fecha 13 de agosto de 2025, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental remitió el informe técnico rendido por los evaluadores en torno al recurso de reposición en contra de la Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025. De dicho informe se extracta lo siguiente:

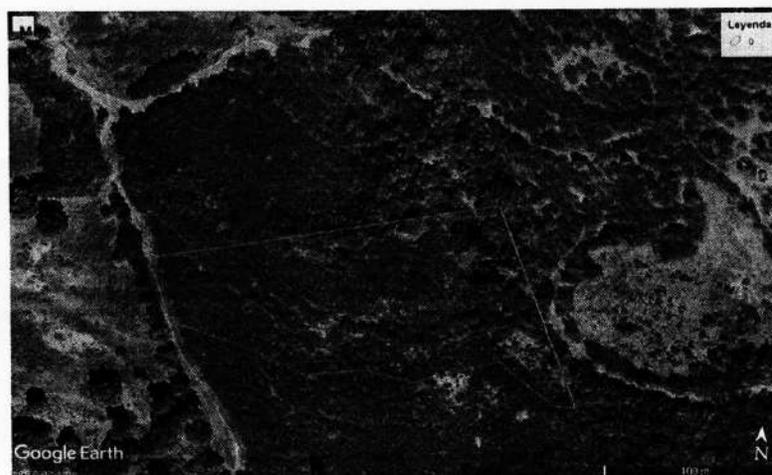
Al representar cartográficamente las coordenadas de la tabla 24 del informe técnico, se encuentra que por error involuntario a la coordenada del punto No 1 de la tabla se le asignó un valor en los minutos de 18', mientras que el resto de coordenadas presentan un valor de 19', situación que lleva a que el punto se localice hacia el sur de las demás coordenadas que definen el polígono, distante aproximadamente 320 metros, situación que no permite representar la realidad del polígono que determina el área excluida del aprovechamiento forestal, representada en la imagen No 1, del informe técnico, tal como se muestra en las imágenes 1, 2 y 3 siguientes:

**Imagen 1. Polígono definido con coordenada No 1, errada de la tabla 24 del informe técnico**



Fuente. Propia

**Imagen 2. Polígono definido por coordenadas corregidas y complementadas acorde a la realidad del polígono excluido del aprovechamiento forestal**



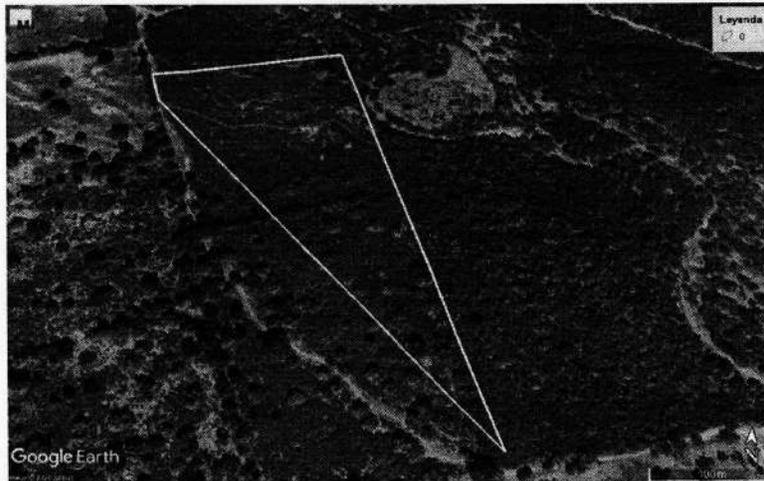
Fuente. Propia

01 SEP 2025

Continuación Resolución No **0337** de por medio de la cual se desata impugnación presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9 en contra de la Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025

3

**Imagen 3. Detalle de las diferencias entre el polígono definido con coordenada No 1 errada (en color amarillo) y polígono definido con coordenadas corregidas y complementadas para el área excluida del aprovechamiento forestal (en color azul)**



Fuente. Propia

A pesar del anterior ajuste, los valores de coordenadas indicadas en la tabla 25 del informe técnico, que definen el área autorizada para aprovechamiento forestal, se conservan y luego de generar técnicamente a partir de las mismas el archivo en formato shp correspondiente, se encuentra que la extensión del área de aprovechamiento forestal resultante es de 43,12 hectáreas, coincidente con el dato de extensión indicado por el usuario en su recurso de reposición.

Lo anterior, lleva a establecer que el predio donde se desarrollará el proyecto abarca una extensión de 44,72 hectáreas y no de 45 hectáreas como se estableció en el EIA, dato este último que se tomó inicialmente como base para realizar el análisis del aprovechamiento forestal y licenciar el proyecto.

Al excluirse del aprovechamiento forestal un área con extensión de 1,6 hectáreas por las razones ya expuestas en el informe técnico y por sustracción de materia, se concluye que el aprovechamiento forestal final se realizará sobre 43,12 hectáreas del predio de 44,72 hectáreas en el que se desarrollará el parque solar (Imagen 4).

**Imagen 4. Detalle del lote a intervenir con el aprovechamiento forestal dentro del predio la Villa, de mayor extensión.**



Fuente. Propia

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

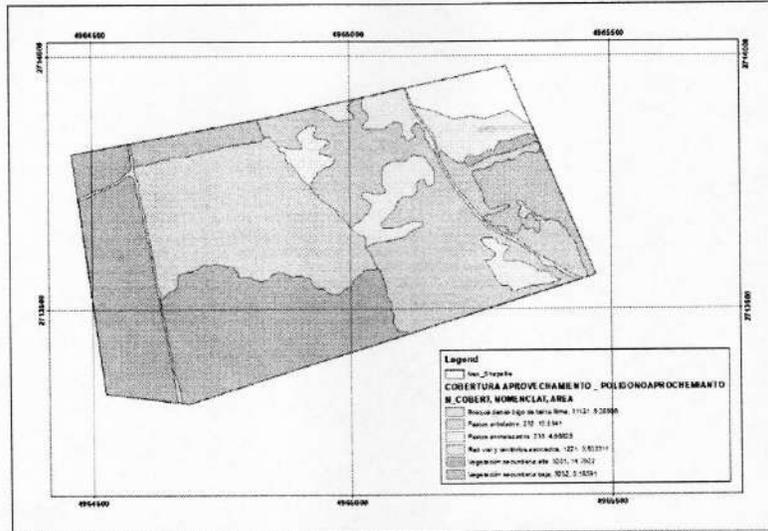
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

6-

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se desata impugnación presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9 en contra de la Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025

**Imagen 5. Detalle de las coberturas vegetales a intervenir finalmente con el aprovechamiento forestal**



Fuente. COX ENERGY - adaptación propia

El ajuste del área del polígono a intervenir por el proyecto, conduce al ajuste de la extensión de las coberturas a afectar por el mismo (Imagen 5) y con ello secuencialmente se origina un ajuste del área a compensar, la cual ya no será de 172, 81 hectáreas por afectación del componente biótico como se indica en la tabla 33 del numeral 7 del informe técnico y en la obligación indicada en el numeral 9, del artículo tercero de la resolución No 0184 del 5 de junio de 2025, sino que será de 171,12 hectáreas.

Por todo lo anterior, la resolución 0184 del 05 de junio de 2025, técnicamente debe ser corregida en los siguientes aspectos:

1. Tabla 24 Coordenadas del Área del predio excluida del aprovechamiento forestal, (ubicada en la página 37), la cual quedará de la siguiente manera:

TABLA 24. COORDENADAS DEL ÁREA DEL PREDIO EXCLUIDA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL				
ID	ESTE	NORTE	Latitud	Longitud
1	4965106,83	2713938,3	10°27'38.00"N	73°19'8.28"W
2	4965121,39	2713903,54	10°27'36.87"N	73°19'7.80"W
3	4965161,79	2713892,19	10°27'36.50"N	73°19'6.47"W
4	4965198,54	2713876,49	10°27'35.99"N	73°19'5.26"W
5	4965232,58	2713881,38	10°27'36.15"N	73°19'4.14"W
6	4965259,32	2713875,82	10°27'35.97"N	73°19'3.26"W
7	4965306,13	2713891,43	10°27'36.48"N	73°19'1.72"W
8	4965323,74	2713876,68	10°27'36.00"N	73°19'1.14"W
9	4965337,1	2713867,75	10°27'35.71"N	73°19'0.70"W
10	4965343,17	2713866,52	10°27'35.67"N	73°19'0.50"W
11	4965347,73	2713867,14	10°27'35.69"N	73°19'0.35"W
12	4965300,00	2713982,00	10°27'39.43"N	73°19'1.93"W

Fuente. Propia

**0337** de **01 SEP 2025**

Continuación Resolución No 0337 de 01 SEP 2025 por medio de la cual se desata impugnación presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9 en contra de la Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025

5

**2. La Tabla 26A Coberturas vegetales a intervenir finalmente con el aprovechamiento forestal (ubicada en la página 38), la cual quedará de la siguiente manera:**

Símbolo	Código y nombre de la cobertura	Tipo de ecosistema	Tipo de inventario forestal		Área (ha)	Área (%)
			Fustales	Regeneración natural		
Pa	2.3.2. Pastos arbolados	Transformado	inventario al 100%	inventario estadístico	10,5941	24,567
Pe	2.3.3. Pastos enmalezados	Transformado	inventario al 100%	N/A*	4,6882	10,872
Bdbf	3.1.1.2.1. Bosque denso bajo de tierra firme	Natural	inventario estadístico	inventario estadístico	9,2900	21,543
Vsa	3.2.3.1. Vegetación Secundaria Alta	Seminatural	inventario estadístico	inventario estadístico	14,7622	34,233
Vsb	3.2.3.2. Vegetación Secundaria Baja	Seminatural	inventario al 100%	inventario estadístico	3,1839	7,383
	1.2.2.1 Red vial y terrénios asociados	Transformado			0,6033	1,399
<b>Total</b>					<b>43,1217</b>	<b>100</b>

Fuente. Propia

**3. La tabla indicada en el parágrafo 1, del artículo primero se conserva con todos sus datos; sin embargo, la redacción de este parágrafo quedará así: “El proyecto licenciado presenta un área de 44,72 hectáreas conforme a las coordenadas siguientes:**

ID	ESTE	NORTE	Latitud	Longitud
1	4965106,829	2713938,301	10°27'38.00"N	73°19'8.28"W
2	4965121,387	2713903,539	10°27'36.87"N	73°19'7.80"W
3	4965161,786	2713892,19	10°27'36.50"N	73°19'6.47"W
4	4965198,538	2713876,492	10°27'35.99"N	73°19'5.26"W
5	4965232,576	2713881,376	10°27'36.15"N	73°19'4.14"W
6	4965259,318	2713875,822	10°27'35.97"N	73°19'3.26"W
7	4965306,133	2713891,426	10°27'36.48"N	73°19'1.72"W
8	4965323,742	2713876,675	10°27'36.00"N	73°19'1.14"W
9	4965337,101	2713867,753	10°27'35.71"N	73°19'0.70"W
10	4965343,171	2713866,52	10°27'35.67"N	73°19'0.50"W
11	4965347,734	2713867,135	10°27'35.69"N	73°19'0.35"W
12	4965471,05	2713567,13	10°27'25.92"N	73°18'56.28"W
13	4964687,22	2713311,49	10°27'17.57"N	73°19'22.07"W
14	4964524,33	2713331,06	10°27'18.20"N	73°19'27.43"W
15	4964460,98	2713807,98	10°27'33.73"N	73°19'29.53"W
16	4964870,29	2713885,07	10°27'36.26"N	73°19'16.06"W

Fuente. Cox Energy"

**4. La tabla 33. Área a compensar recalculada por los evaluadores se ajusta y queda en los siguientes términos:**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No **0337** de **01 SEP 2025** por medio de la cual se desata impugnación presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9 en contra de la Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025

6

Símbolo	Código y nombre de la cobertura	Tipo de ecosistema	Tipo de inventario forestal		Área (ha)	Área (%)	Factor de Compensación	Área a Compensar (ha)
			Fustales	Regeneración natural				
Pa	2.3.2. Pastos arbolados	Transformado	inventario al 100%	inventario estadístico	10,5941	24,567	1	10,5941
Pe	2.3.3. Pastos enmalezados	Transformado	inventario al 100%	N/A*	4,6882	10,872	1	4,6882
Bdbf	3.1.1.2.1. Bosque denso bajo de tierra firme	Natural	inventario estadístico	inventario estadístico	9,2900	21,543	8,5	78,9650
Vsa	3.2.3.1. Vegetación Secundaria Alta	Seminatural	inventario estadístico	inventario estadístico	14,7622	34,233	4,25	62,7394
Vsb	3.2.3.2. Vegetación Secundaria Baja	Seminatural	inventario al 100%	inventario estadístico	3,1839	7,383	4,25	13,5316
	1.2.2.1 Red vial y terribrios asociados	Transformado			0,6033	1,399	1	0,6033
<b>Total</b>					<b>43,1217</b>	<b>100,00</b>		<b>171,12</b>

**Fuente. EIA proyecto solar RODAS 19.9 MW – ajustados por los evaluadores**

5. El numeral 9 del artículo tercero de la resolución 0184 del 5 de junio de 2025, quedará con la siguiente redacción:

**“Realizar una compensación bajo el enfoque de restauración con una densidad de 719 árboles por hectárea equivalente al establecimiento de 171,12 hectáreas por el componente biótico y de 15,4 hectáreas que corresponden a la compensación por la afectación de los hábitats de las especies en veda, para generar hábitats para las especies en veda no vasculares identificadas, por medio de la rehabilitación de un área equivalente. Para el efecto se debe presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el plan ajustado de establecimiento de la compensación. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e instrumentos de Control Atmosféricos. La beneficiaria de la licencia ambiental debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de tres (3) años contados a partir de su siembra.”**

...”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. De acuerdo con el informe técnico, se evidencia cartográficamente que las coordenadas de la tabla 24 del informe técnico, por error involuntario se le asignó un valor en los minutos de 18' a la coordenada del punto No 1 de la tabla, mientras que el resto de coordenadas presentan un valor de 19', situación que lleva a que el punto se localice hacia el sur de las demás coordenadas que definen el polígono, distante aproximadamente 320 metros.
3. Lo anterior no permite representar la realidad del polígono que determina el área excluida del aprovechamiento forestal, representada en la imagen No 1, del informe técnico.
4. De igual forma se establece que el predio donde se desarrollará el proyecto abarca una extensión de 44,72 hectáreas y no de 45 hectáreas como se estableció en el EIA, dato este

**0337**

**01 SEP 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se desata impugnación presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9 en contra de la Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025

7

último que se tomó inicialmente como base para realizar el análisis del aprovechamiento forestal y licenciar el proyecto.

5. Al excluirse del aprovechamiento forestal un área con extensión de 1,6 hectáreas por las razones ya expuestas en el informe técnico y por sustracción de materia, se concluye que el aprovechamiento forestal final se realizará sobre 43,12 hectáreas del predio de 44,72 hectáreas en el que se desarrollará el parque solar.
6. El ajuste del área del polígono a intervenir, conduce al ajuste de la extensión de las coberturas a afectar y ello origina ajuste del área a compensar.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámíne se procederá a modificar el mencionado acto administrativo. Para ello cabe indicar que al haberse establecido que el usuario tiene la obligación de “Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído”, se deben realizar las correspondientes modificaciones al citado informe, tal como lo plantearon los evaluadores del recurso.

Que en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), titulado “Decisión de los recursos”, el legislador preceptúa que “La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”. Bajo esa óptica normativa se resolverá lo planteado en la impugnación y lo que surgió con ocasión de ella, plasmado en el informe técnico de los evaluadores del recurso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar las tablas Nos 24, 26A y 33 del informe técnico transcrito en la parte motiva de la Resolución 0184 del 5 de junio de 2025, las cuales quedarán de la siguiente forma respectivamente:

Tabla 24. Coordenadas del Área del predio excluida del aprovechamiento forestal

TABLA 24. COORDENADAS DEL ÁREA DEL PREDIO EXCLUIDA DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL				
ID	ESTE	NORTE	Latitud	Longitud
1	4965106,83	2713938,3	10°27'38.00"N	73°19'8.28"W
2	4965121,39	2713903,54	10°27'36.87"N	73°19'7.80"W
3	4965161,79	2713892,19	10°27'36.50"N	73°19'6.47"W
4	4965198,54	2713876,49	10°27'35.99"N	73°19'5.26"W
5	4965232,58	2713881,38	10°27'36.15"N	73°19'4.14"W
6	4965259,32	2713875,82	10°27'35.97"N	73°19'3.26"W
7	4965306,13	2713891,43	10°27'36.48"N	73°19'1.72"W
8	4965323,74	2713876,68	10°27'36.00"N	73°19'1.14"W
9	4965337,1	2713867,75	10°27'35.71"N	73°19'0.70"W
10	4965343,17	2713866,52	10°27'35.67"N	73°19'0.50"W
11	4965347,73	2713867,14	10°27'35.69"N	73°19'0.35"W
12	4965300,00	2713982,00	10°27'39.43"N	73°19'1.93"W

Tabla 26 A. Coberturas vegetales a intervenir finalmente con el aprovechamiento forestal

**0337** de **01 SEP 2025**

Continuación Resolución No 0337 de 01 SEP 2025 por medio de la cual se desata impugnación presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9 en contra de la Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025

8

Símbolo	Código y nombre de la cobertura	Tipo de ecosistema	Tipo de inventario forestal		Área (ha)	Área (%)
			Fustales	Regeneración natural		
Pa	2.3.2. Pastos arbolados	Transformado	inventario al 100%	inventario estadístico	10,5941	24,567
Pe	2.3.3. Pastos enmalezados	Transformado	inventario al 100%	N/A*	4,6882	10,872
Bdbf	3.1.1.2.1. Bosque denso bajo de tierra firme	Natural	inventario estadístico	inventario estadístico	9,2900	21,543
Vsa	3.2.3.1. Vegetación Secundaria Alta	Seminatural	inventario estadístico	inventario estadístico	14,7622	34,233
Vsb	3.2.3.2. Vegetación Secundaria Baja	Seminatural	inventario al 100%	inventario estadístico	3,1839	7,383
	1.2.2.1 Red vial y terrenos asociados	Transformado			0,6033	1,399
<b>Total</b>					<b>43,1217</b>	<b>100</b>

Tabla 33. Área a compensar recalculada por evaluadores

Símbolo	Código y nombre de la cobertura	Tipo de ecosistema	Tipo de inventario forestal		Área (ha)	Área (%)	Factor de Compensación	Área a Compensar (ha)
			Fustales	Regeneración natural				
Pa	2.3.2. Pastos arbolados	Transformado	inventario al 100%	inventario estadístico	10,5941	24,567	1	10,5941
Pe	2.3.3. Pastos enmalezados	Transformado	inventario al 100%	N/A*	4,6882	10,872	1	4,6882
Bdbf	3.1.1.2.1. Bosque denso bajo de tierra firme	Natural	inventario estadístico	inventario estadístico	9,2900	21,543	8,5	78,9650
Vsa	3.2.3.1. Vegetación Secundaria Alta	Seminatural	inventario estadístico	inventario estadístico	14,7622	34,233	4,25	62,7394
Vsb	3.2.3.2. Vegetación Secundaria Baja	Seminatural	inventario al 100%	inventario estadístico	3,1839	7,383	4,25	13,5316
	1.2.2.1 Red vial y terrenos asociados	Transformado			0,6033	1,399	1	0,6033
<b>Total</b>					<b>43,1217</b>	<b>100,00</b>		<b>171,12</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 0184 del 5 de junio de 2025, precisando que el proyecto licenciado presenta un área de 44,72 Has y no de 45 Has, como se había establecido inicialmente. Las coordenadas allí señaladas se confirman.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el numeral 9 del artículo tercero de la Resolución 0184 del 5 de junio de 2025, el cual quedará así:

“Realizar una compensación bajo el enfoque de restauración con una densidad de 719 árboles por hectárea equivalente al establecimiento de 171,12 hectáreas por el componente biótico y de 15,4 hectáreas que corresponden a la compensación por la afectación de los hábitats de las especies en veda, para generar hábitats para las especies en veda no vasculares identificadas, por medio de la rehabilitación de un área equivalente. Para el efecto se debe presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el plan ajustado de establecimiento de la compensación. La siembra debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e instrumentos de Control Atmosféricos. La beneficiaria de la licencia ambiental debe realizar el cuidado y

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0337

de 01 SEP 2025

Continuación Resolución No 0337 de 01 SEP 2025 por medio de la cual se desata impugnación presentada por COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9 en contra de la Resolución No 0184 de fecha 5 de junio de 2025

9

-----  
mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de tres (3) años contados a partir de su siembra.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese al representante legal de COX ENERGY COLOMBIA S.A.S con identificación tributaria No 901.211.926-9 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al señor Alcalde Municipal de Valledupar.

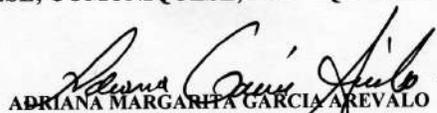
**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

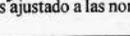
Dada en Valledupar, a los

01 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO  
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-014-2024